



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ORDENANZA XII - N° 108

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, Ad Honorem, el Parlamento Municipal de la Persona Mayor.

ARTÍCULO 2.- Se define al Parlamento Municipal de la Persona Mayor como:

- a) un espacio de debate y participación plena e igualitaria en la discusión y formulación de iniciativas;
- b) un ejercicio legislativo con vistas a promover prácticas democráticas basadas en la inclusión de las personas mayores;
- c) un espacio para la contribución a la paz social, al desarrollo humano y a la participación de las personas mayores en los ámbitos de poder y de decisión política.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Parlamento Municipal de la Persona Mayor:

- a) la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- b) poder expresar desde las propias personas mayores, la necesidad de ser reconocidos como ciudadanos con sus derechos y obligaciones;
- c) la participación activa de la persona mayor con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisiones de los gobernantes las opiniones, aportes y demandas de este grupo;
- d) promover el intercambio de ideas, experiencias y necesidades entre los grupos representados;
- e) presentar proyectos y propuestas realizables a corto plazo;
- f) lograr que participen el máximo de Organizaciones, Clubes de Abuelos, Asociaciones de Adultos Mayores, Centros de Adultos Mayores (CAMMP), dependientes de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Posadas, miembros de asociaciones dependientes de la Municipalidad de Posadas; representantes de clubes, colectividades, grupos que trabajen con personas mayores;
- g) lograr un cambio de actitudes políticas, sociales y culturales, generando políticas inclusivas durante todo el ciclo de vida y que se incorpore la perspectiva del envejecimiento activo y saludable;
- h) promover los derechos humanos de las personas mayores y buscar que el estado a través de los distintos medios difunda y garantice los mismos.

ARTÍCULO 4.- Se integran al Parlamento Municipal de la Persona Mayor, personas de ambos sexos, con una edad mínima de sesenta (60) años, residente en la ciudad de Posadas y que no ocupen cargos electivos y/o jerárquicos en la administración pública.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ARTÍCULO 5.- La inscripción al Parlamento Municipal de la Persona Mayor se realiza a través del padrón que se crea a tal efecto en la Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Vecinal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6.- El Parlamento Municipal de la Persona Mayor está compuesto por catorce (14) parlamentarios/as titulares, catorce (14) parlamentarios/as suplentes, un/a (1) secretario/a, dos (2) pro-secretario/a y un/a (1) defensor/a del pueblo; que son elegidos en un sorteo público del registro de los inscriptos. La integración mencionada debe respetar la titularidad de cargos de las autoridades parlamentarias electas, ocupando para ello los puestos que en la actualidad posean los concejales en cuya representación acompañan.

ARTÍCULO 7.- El Parlamento Municipal de la Persona Mayor debe sesionar una vez al año, en el mes de octubre, en la fecha que determine la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8.- El Parlamento Municipal de la Persona Mayor debe regir su funcionamiento conforme el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- Se faculta a la Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Vecinal, a la Secretaría y a las Prosecretarías del Honorable Concejo Deliberante, a la organización del Parlamento Municipal de la Persona Mayor con la autorización de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Honorable Concejo Deliberante a:

- a) facilitar sus instalaciones para realizar las reuniones pertinentes;
- b) a través de la Dirección de Prensa, publicar el instrumento de convocatoria al evento, dar la debida difusión a la presente ordenanza;
- c) a través de la Prosecretaria Legislativa, brindar charlas explicativas y de capacitación en técnica legislativa para la elaboración de anteproyectos;
- d) a través de la Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial, otorgar la entrega de certificados a los participantes como reconocimiento a su labor.

ARTÍCULO 11.- Se considera los anteproyectos aprobados por el Parlamento Municipal de la Persona Mayor, como nota de particulares que se remiten a las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante para su estudio y posterior tratamiento oficial.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

---

ARTÍCULO 12.- Los concejales en ejercicio de sus funciones, asisten a los parlamentarios que se les designen, a los fines de guiarlos en el proceso de la elaboración de los anteproyectos.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Honorable Concejo Deliberante a destinar las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución del Parlamento Municipal de la Persona Mayor.

ARTÍCULO 14.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.